



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: DENY SHIRLEY MARTÍNEZ BECERRA y JUAN JAVIER URREA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: NEFTALÍ URREA PINEDA  
RADICACION: 2021-00350

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de septiembre de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Al estudiar la presente demanda interpuesta mediante apoderado judicial por la señora DENY SHIRLEY MARTÍNEZ BECERRA y el joven JUAN JAVIER URREA MARTÍNEZ, se observa lo siguiente:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda, el aumento realizado de las cuotas alimentarias para los años 2019, 2020 y 2021 se encuentran mal liquidados, por cuanto el porcentaje estipulado por el Gobierno Nacional para el aumento del salario mínimo legal para esos años es: 2019 el 6%, 2020 el 6%, y 2021 el 3.5%, y no como se estipuló en la demanda. Por tanto, se debe corregir los aumentos de las cuotas alimentarias realizadas en la demanda para esos años, y ejecutar lo realmente adeudado.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Se reconoce al abogado FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO como apoderado de la señora DENY SHIRLEY MARTÍNEZ BECERRA y el joven JUAN JAVIER URREA MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/





PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: DENY SHIRLEY MARTÍNEZ BECERRA y JUAN JAVIER URREA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: NEFTALÍ URREA PINEDA  
RADICACION: 2021-00350

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de septiembre de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, en razón a que en auto proferido en esta misma fecha se inadmitió la demanda. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

**LGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

**Jueza**

NB

